

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00478 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Álvaro Jaramillo Flórez
Auto Interlocutorio Nro.	379
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la práctica de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con lo indicado en providencia anterior la notificación del señor Álvaro Jaramillo Flórez, se tuvo cumplida finalizado el día 01 del mes de febrero de 2024, de suerte que el término para formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, inició al día siguiente, esto es, el pasado 2 de febrero.

Así pues, como la notificación del ejecutado se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 y el término para presentar la contestación de la demanda venció el 16 de febrero de 2024, corresponde indicar que, en providencia del 16 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago, y ante la ausencia de excepciones frente al mismo; dado también que los documentos base de recaudo que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, Pagaré desmaterializado Nro. 15103137, contentivo de la obligación 507419990424, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 17768058 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 19881921, contentivo de la obligación 507419996606, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 17770224 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; y pagaré en blanco Nro. 5470640040247747- 615032107, que incorpora las obligaciones 5470640040247747-615032107, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la parte demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 16 de

enero de 2024, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, y en contra del señor ALVARO JARAMILLO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.599.375.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procure la práctica de medidas cautelares en el presente litigio.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 04/04/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 24 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ad47f259a1f8c97e52711b27492666997214d030bb9851fdef66be40b6d2a**
Documento generado en 03/04/2024 11:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>